



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI; 5 fracción I y 361 fracción VIII de su Reglamento someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. Encabezado o título de la propuesta;**

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



La ley Orgánica de alcaldías de la Ciudad de México fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre del 2018.

Dicha ley es de orden público, de interés general, y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

### **III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;**

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género<sup>1</sup>, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

### **IV. Argumentos que la sustentan;**

La función pública es el conjunto de actividades que realiza el Estado para alcanzar sus objetivos, es la actividad de los funcionarios, son los cargos públicos que ocupan aquellos funcionarios que trabajan en beneficio de la sociedad, que se vinculan a la administración pública por medio de un nombramiento legal y sus servicios profesionales son retribuidos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Véase en la siguiente liga, consultada el 14 de febrero de 2025 en: <https://cutt.ly/QrQXRJr>

<sup>2</sup>Véase en la siguiente liga, consultada el 14 de febrero de 2025 en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/167646/Reglas-Integridad.pdf>



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



La mayoría de los servidores públicos en muchos países del mundo proceden de las facultades de derecho. Esto es porque el funcionamiento sobre la administración pública es incomprensible sin la participación de un abogado, el cual debe contar con un título profesional y cédula ya que la actividad diaria tiene fundamentos jurídicos que deben entender y razonar con una posición jurídica.<sup>3</sup>

La profesión de la abogacía en México es muy importante, y más para temas de alcaldías, ya que en estas demarcaciones territoriales se prestan servicios públicos, servicios de asesorías legales, por lo que deben contar con personal profesional y capacitado para poder brindar el servicio adecuado y llegar a cumplir las necesidades de los ciudadanos de cada territorio.

Max Weber ha hecho una exposición magistral, en la cual se formó el servicio público a partir de cinco capas sucesivas de funcionarios de la administración pública, la primera etapa fue por el clero el cual se basaba por su dominio de la escritura en la cual se registraban los actos administrativos, la segunda etapa era el dominio del latín y el griego, la tercera capa fue formada por los centros educativos sirvió de sustento a los nuevos políticos profesionales de servidores públicos, en tanto que el patriarcado británico integro al cuarto estrato, finalmente aparecieron los abogados formadores profesionalmente en las universidades europeas.

El abogado, la política y los partidos son inseparables de modo que la democracia moderna es incomprensible sin su participación.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Véase en la siguiente liga, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3877/5.pdf>

<sup>4</sup> Véase en la siguiente liga, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1426/38.pdf>



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Ahora bien, en el tema de la Administración Pública de la Ciudad de México, es importante mencionar que todos los cargos de la administración pública son muy importantes y que estos conllevan una carga de trabajo para el bien de la sociedad, estamos hablando de la capital mas grande de América latina, por lo que las personas que ocupen los cargos tienen que ser profesionales y realmente preparadas para poder desahogar cualquier asunto pertinente a su área.

Es importante mencionar que el cargo de titular de la Consejería y de Servicios legales es parte fundamental de la estructura de la gran Ciudad, ya que esta área tiene como responsabilidad asesorar, resolver y ayudar a todo el que lo necesite, los actos deben estar realizados en forma a derecho, por lo cual es necesario que todos los servidores públicos cuenten con título y cédula profesional para el buen desarrollo de todas las facultades que se les instruya. Esto debe de ser un requisito mínimo para poder ocupar un cargo de tal importancia.

#### **Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.** – El artículo 23.1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos y 6º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** establece que la libertad de trabajo, es el derecho que tienen las personas para desempeñar una labor de su libre elección, por lo que no deben permitir la utilización de mecanismos de sometimiento degradantes o que les impidan abandonarlo; así como el que los Estados adopten medidas para garantizarlo.

**SEGUNDO.** - El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



**Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.**

**La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.**

**Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.**

**En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.**

**El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.**

**Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.**

**El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.**

**La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona. ...**

...  
...



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



**TERCERO.** - El artículo 5° del Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México establece que:

*Artículo 5°- Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley; 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate.*

**CUARTO.** - Artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

**B. Derecho al trabajo**

1. *La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.*

2. *En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.*

3. *Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.*

4. *Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, promoverán:*

a) *El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar el trabajo infantil esclavo y forzado, así como la discriminación laboral;*

b) *La igualdad sustantiva en el trabajo y el salario;*

c) *La generación de condiciones para el pleno empleo, el salario remunerador, el aumento de los ingresos reales de las personas trabajadoras y el incremento de los empleos formales;*



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

**RICARDO  
RUBIO**  
DIPUTADO LOCAL POR COYOACÁN

**d) La realización de las tareas de inspección del trabajo. Las autoridades deberán otorgar los medios idóneos para su adecuado funcionamiento; y**

**e) La protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo, incluyendo los riesgos psicosociales y ergonómicos, y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.**

**5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:**

**a) Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y a otras actividades productivas, así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos a través de la autoridad competente. La realización de las tareas de inspección del trabajo atenderá los requerimientos de la defensoría laboral.**

**b) Seguro de desempleo, proporcionando a las personas beneficiarias los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna, en tanto encuentran una actividad productiva;**

**c) Fomento a la formalización de los empleos;**

**d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;**

**e) Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;**

**f) Reconocimiento del trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios para la producción y reproducción social, y**

**g) Promoción de mecanismos de conciliación entre trabajo y familia, incluyendo la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad del centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora, con el acuerdo de los patrones o empleadores.**

**6. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y en los términos de la legislación aplicable, deben salvaguardar el derecho de asociación sindical a las personas trabajadoras y empleadores, así como la protección contra todo acto de discriminación tendiente a**



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

**RICARDO  
RUBIO**  
DIPUTADO LOCAL POR COYOACÁN

*menoscabar la libertad sindical, incluyendo la injerencia de las autoridades o los empleadores en la vida sindical.*

**7. Las autoridades promoverán la negociación colectiva por rama de industria y cadena productiva para conciliar el reconocimiento al trabajo, modelos laborales sustentables, uso racional de los recursos humanos y desarrollo de los sectores productivos.**

**8. Las autoridades velarán por el respeto a la libertad y a la democracia sindical, incluyendo el derecho a elegir libremente a sus representantes sindicales y a participar en los procesos de firma y terminación de los contratos colectivos de trabajo mediante el voto personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios. Con base en lo anterior, para la elección de dirigentes, los estatutos sindicales podrán fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.**

**9. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el derecho al acceso a la información pública en materia laboral que obre en su poder.**

**10. Las autoridades administrativas y el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una justicia laboral honesta, imparcial, profesional, pronta, expedita, pública y gratuita, que incluya los servicios de conciliación y mediación.**

**Antes de acudir a los tribunales laborales, las personas trabajadoras y patronas deberán comparecer a la instancia conciliatoria correspondiente. En la Ciudad de México, la función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación, especializado e imparcial. Será un organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.**

**Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración, funcionamiento, sectorización y atribuciones, se determinarán en su ley correspondiente.**

**La ley determinará el procedimiento que se deberá observar en la instancia conciliatoria, así como las reglas para que los convenios laborales adquieran condición de cosa juzgada para su ejecución. En todo caso, la etapa de conciliación consistirá en una sola audiencia obligatoria. Las subsecuentes audiencias de conciliación sólo se realizarán con el acuerdo de las partes en conflicto**

**11. Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que**



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS

**RICARDO  
RUBIO**  
DIPUTADO LOCAL POR COYOACÁN

**contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.**

**12. Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia, que producen bienes y artesanías y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a asociarse para defender sus intereses, recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia.**

**Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.**

**13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.**

**La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.**

**14. Las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo previsto por la ley protegerán los derechos laborales de las personas deportistas profesionales, de disciplinas artísticas, trabajadoras de la cultura y locatarios de mercados públicos.**

**QUINTO.** - El artículo 234 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establece:

*Todos los servidores públicos de las Alcaldías están sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, resarcitorias y penales que se estable en los artículos 61, numeral 1, fracción II, 64 y 66 de la Constitución Local, así como en las leyes aplicables.*



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



**V. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

A saber, es la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 43 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Ordenamientos a modificar;**

Se adiciona un artículo 43 bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la ciudad de México.

**VI. Texto normativo propuesto.**

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Artículo 43 BIS.- La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con título y cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho;</li> <li>b) Tener al menos cinco años de experiencia profesional;</li> </ul>



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



c) Gozar de buena reputación.

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** - Se adiciona un artículo 43 bis a la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

#### LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**Artículo 43 BIS.-** La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales deberá:

- a) Contar con título y cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho;
- b) Tener al menos cinco años de experiencia profesional;
- c) Gozar de buena reputación.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 18 días del mes de marzo de 2025.

#### PROPONENTE

Título	iniciativa Jon
Nombre de archivo	INIC_ART_43_LOPEA...IA_JUR-mar25.docx
Id. del documento	54c656b2cb5f1e683f54d49c2d7da4889c7e4607
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>13 / 03 / 2025</b> 21:53:50 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	<b>13 / 03 / 2025</b> 21:54:11 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	<b>13 / 03 / 2025</b> 21:54:25 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	<b>13 / 03 / 2025</b> 21:54:25 UTC	Se completó el documento.